

	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO			
	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
VIGENCIA: 28-05-2024	CODIGO: GAF-FO-51	VERSION: 02	Página 1 de 6	

ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS HR-CTR- DE 2024 CELEBRADA ENTRE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO DEL HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE – HUILA Y **CONTRATISTA**

CONTRATANTE E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE – HUILA

CONTRATISTA

IDENTIFICACIÓN

DIRECCIÓN

TELEFONO

E-MAIL

OBJETO

VALOR

PLAZO DE EJECUCION

Entre los suscritos a saber **JOSÉ ALEXANDER MORENO CÓRDOBA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.435.577 de Bogotá D.C., Gerente de la Entidad según Decreto No. 042 del 26 de marzo 2024 y Acta de Posesión No. 013 del 26 de marzo de 2024, y por ende en nombre y representación de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE**, Constituida como Empresa Social del Estado de carácter Municipal, según Acuerdo No. 036 de 1996, NIT. 891.180.039-0, quien para efectos del presente se denominará **EL HOSPITAL** y por la otra parte, **NOMBRE CONTRATISTA** identificada con la cédula de ciudadanía número **CEDULA**, y quien para los efectos del presente se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ORDEN DE PRESTACION DE SERVICIOS** previas las siguientes consideraciones: **1.** Que, el Profesional Administrativo y Financiero de la E.S.E. justificó la necesidad de celebrar una orden de prestación de servicios para **OBJETO**, así como el valor del mismo, mediante estudio previo del **FECHA DE ESTUDIO PREVIO**. **2.** Que el Profesional a cargo de talento humano verificó los documentos de EL CONTRATISTA, previa presentación a la oficina de contratación, según la lista de verificación de documentos de las etapas precontractual, contractual y poscontractual. **3.** Que, por lo anterior, y de conformidad con el Acuerdo No. 007 de 2019, Estatuto de Contratación de la Entidad, se procede a suscribir la presente orden de prestación de servicios, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO: OBJETO DEL CONTRATO SEGUNDA. VALOR:** El valor del presente contrato es **VALOR EN LETRA Y NUMERO**. **TERCERA. FORMA DE PAGO:**

	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO			
	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
VIGENCIA: 28-05-2024	CODIGO: GAF-FO-51	VERSION: 02	Página 2 de 6	

EL HOSPITAL cancelará al contratista el valor del contrato, en **(MENSUALIDAD VENCIDA UNICO PAGO)** de **(VALOR LETRA Y NUMERO)** o fracción de mes proporcional a los días de servicios efectivamente prestados y conforme a las actividades desarrolladas y certificadas al supervisor del contrato, previa presentación de la correspondiente factura y/o cuenta de cobro y/o documento equivalente, acompañado de los siguientes soportes legales y de los documentos correspondientes: Copia de los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensión y ARL, informe mensual suscrito por el contratista y el supervisor en el que se evidencie las actividades efectivamente realizadas por el contratista y certificación de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Adicionalmente el contratista deberá presentar junto con la primera factura y/o cuenta de cobro y/o documento equivalente los siguientes documentos: Copia del Contrato, copia del Certificado de disponibilidad presupuestal, copia del acta de inicio, copia del Registro Presupuestal, copia del pago realizado por concepto de liquidación de estampillas municipales expedida por la Secretaría de Hacienda Municipal de Campoalegre y Copia de la póliza o garantía requerida para la ejecución de la orden de servicios, en caso de haber sido solicitada. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de ser sujeto obligado de factura electrónica, deberá estar validada previamente y conforme a lo dispuesto por la DIAN, en resolución No, 042 del 5 de mayo de 2020. **PARÁGRAFO TERCERO:** Para efectos de pago, EL CONTRATISTA deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con el Sistema de Seguridad Social, de conformidad con los artículos 15 y 18 de la Ley 100 de 1993, la Ley 789 de 2002, las Leyes 797 y 828 de 2003 y la Ley 1753 de 2015 el Decreto 1703 2002, el decreto 510 de 2003, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en las mismas. **PARÁGRAFO CUARTO:** EL HOSPITAL no se responsabilizará por las demoras presentadas en el pago al CONTRATISTA, cuando ella fuere ocasionada por encontrarse incompleta la documentación de soporte o el pago no se ajuste a cualquiera de las condiciones establecidas en la presente orden de servicios. **PARÁGRAFO QUINTO:** EL CONTRATISTA deberá para el pago de la última factura y/o cuenta de cobro y/o documento equivalente presentar paz y salvo expedido por la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE, así como las actas de terminación y liquidación del contrato, en caso de que estas sean aplicables. **PARÁGRAFO SEXTO:** Conforme al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la orden de servicios no requiere liquidación salvo cuando existan saldos a favor de la E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE. **CUARTA. PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** **DURACION.** La vigencia será igual al plazo de ejecución y seis (6) meses más. **QUINTA. GARANTIAS:** Una vez analizadas las condiciones específicas del objeto contractual, las obligaciones a ejecutar por parte del contratista, los controles a implementar a través de la supervisión y el resultado de la estimación, tipificación y asignación de los riesgos, EL HOSPITAL determinó en consonancia con el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 37 del Acuerdo No. 007 del 2019, la no exigencia de garantías para la ejecución de la presente orden de prestación de servicios. **SEXTA. SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** La presente orden de prestación de servicios se cargará al rubro presupuestal contenido en el código **RUBRO** denominado **NOMBRE** de la actual vigencia fiscal, de conformidad al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **CDP Y FECHA** por un valor de **VALOR**. **SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** Serán obligaciones de EL HOSPITAL las siguientes: a) Informar al CONTRATISTA, cualquier irregularidad que se presente por razón del servicio prestado. b) Cancelar el valor del presente contrato en la forma estipulada en este contrato. c) Facilitarle el acceso a la documentación e información que requiera EL CONTRATISTA para el cumplimiento de sus obligaciones. d) Las demás que surjan en la ejecución del contrato y que sean inherentes a la naturaleza de este. **PARÁGRAFO:** El Hospital

	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO			
	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
VIGENCIA: 28-05-2024	CODIGO: GAF-FO-51	VERSION: 02	Página 3 de 6	

se reserva el derecho de: I) Supervisar el desarrollo y ejecución del presente contrato y acceder a los documentos e información que soportan la labor de EL CONTRATISTA, II) Solicitar y recibir información técnica respecto de los servicios que preste EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto del presente contrato. III) Rechazar los productos cuando no cumplan con las especificaciones técnicas de calidad establecidas en el contrato y en la oferta. IV) Asignar al contrato un supervisor a través del cual mantendrá la interlocución permanente y directa con EL CONTRATISTA. **OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para efectos del cumplimiento en la prestación de los servicios, EL CONTRATISTA además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, de las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulen su actividad, se obliga a: **OBLIGACIONES NOVENA. NATURALEZA JURIDICA DEL CONTRATO:** El presente es un contrato que se rige por las normas civiles y comerciales de acuerdo con lo expresado en el numeral 6 de la ley 100 de 1993, Acuerdo 007 de 2019 mediante el cual se establece el Estatuto de Contratación y a las establecidas en el sistema general de seguridad social en salud. Por tener EL CONTRATISTA autonomía técnica y directa y no existir subordinación entre sus trabajadores y los del Hospital no se constituyen vínculo laboral en la relación entre estos y el Hospital, por lo que no genera emolumentos distintos al pago del valor determinado en la clausula segunda de este contrato. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007, EL CONTRATISTA debe dar cumplimiento a sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, de sus empleados cuando a ello haya lugar mediante certificación suscrita por el representate legal y/o revisor fiscal, acompañada de la respectiva planilla de pago. **DECIMA. SUPERVISION DEL CONTRATO:** La supervisión de la presente orden de prestación de servicios, será ejercida por quien designe el Gerente del Hospital para esta función, quien vigilará la correcta ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, además de las funciones inherentes a su cargo o las que EL HOSPITAL le asigne, entre las que se encuentran: **1.** Constatar que los servicios prestados por EL CONTRATISTA y los elementos entregados cumplan con las especificaciones señaladas en la oferta y en las normas técnicas sobre la materia objeto del contrato. **2.** Coordinar los servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA ejerciendo el respectivo control de calidad sobre el objeto contractual. **3.** Verificar el cumplimiento de las obligaciones mediante revisión individual de cada uno de los reportes e informes que EL CONTRATISTA deba presentar, en especial los requeridos para cumplir con los pagos pactados contractualmente. **4.** Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. **5.** Verificar que todas las personas que desarrollen actividades para la ejecución del contrato se encuentren afiliados al Sistema General de Seguridad Social. **6.** Presentar de manera mensual informes de seguimiento de Interventoría a la Oficina de Contratación relacionados con el desarrollo del objeto contractual. **7.** Realizar las actas de inicio y de liquidación del contrato en los términos legales. **8.** El supervisor no está facultado en ningún momento para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstos en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes, mediante la suscripción de modificaciones al contrato principal; las funciones circunscriben a las definidas en el Artículo 83 de la Ley 1474 de 2011. **DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a mantener indemne al Hospital de todo reclamo, demanda o acción legal que pueda causarle o que surja de la ejecución de este contrato. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN O PRORROGA.** Cualquier modificación o prórroga deberá constar por escrito mediante otrosí o adición suscrita por las partes. **DECIMA TERCERA: CLAUSULA PENAL.** EL HOSPITAL podrá

	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO			
	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
VIGENCIA: 28-05-2024	CODIGO: GAF-FO-51	VERSION: 02	Página 4 de 6	

imponer al CONTRATISTA a título de indemnización de perjuicios, una pena pecuniaria equivalente al 30% del valor de la orden de prestación de servicios, en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento; el pago de la pena no extingue el cumplimiento de la obligación principal. PARÁGRAFO: El valor de la cláusula penal pecuniaria podrá ser descontado por EL HOSPITAL directamente de los saldos a favor de EL CONTRATISTA si los hubiere, o tomados de la garantía. **DECIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** Se entienden incorporadas al presente contrato las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales, de sometimiento a las leyes nacionales y de caducidad, contenidas en el Acuerdo No. 00 de 2019 “Estatuto de Contratación del Hospital”. Todo lo relativo a tales cláusulas y a su imposición, se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y lo consignado en este Estatuto. Los actos en los que se ejerciten esas facultades estarán sujetos al control de la Jurisdicción Contencioso Administrativo. **DECIMA QUINTA: CADUCIDAD ADMINISTRATIVA.** EL HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato cuando se presenten cualquiera de las causales señaladas en el Acuerdo No. 007 de 2019, por incumplimiento grave por parte del CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones y por causa imputable exclusivamente a él, sin con ello afecta de manera grave y directa la ejecución del contrato; su declaratoria se hará mediante acto administrativo debidamente motivado. En caso de imponerse la caducidad, EL HOSPITAL podrá retener los pagos insolutos a favor de EL CONTRATISTA, para el pago de la cláusula penal pecuniaria que fuere del caso. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación del contrato y lleva a su liquidación. La resolución de caducidad prestará mérito ejecutivo en contra de EL CONTRATISTA. **DECIMA SEXTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato no encontrarse incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución, en la Ley o en los reglamentos aplicables a la E.S.E. Hospital del Rosario de Campoalegre. **DÉCIMA SEPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el contrato o las obligaciones emanadas del mismo sin el consentimiento previo, expreso y escrito del HOSPITAL; pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar dicha autorización. Si la persona a la cual se le va a ceder el contrato es extranjera debe renunciar a la reclamación diplomática, la celebración de subcontratos no relevará a EL CONTRATISTA de las responsabilidades que asume en virtud del presente contrato. EL HOSPITAL no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. **DECIMA OCTAVA: CUMPLIMIENTO DE APORTES PARAFISCALES Y AL SISTEMA INTEGRAL DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA se compromete a cumplir con su obligación de afiliación y pago a salud, pensiones y riesgos, como independiente debiéndose cotizar sobre el 40% del valor bruto de la orden de prestación de servicios facturada en forma mensualizada de acuerdo a como lo establece la Ley; por el incumplimiento de esta obligación será causal de terminación unilateral de la orden de prestación de servicios y se liquidara de forma inmediata en el estado en el que se encuentre **PARAGRAFO PRIMERO:** En el momento de ocurrir esta situación se informara a la entidad de salud correspondiente para las sanciones de ley. **PARAGRAFO SEGUNDO:** EL HOSPITAL no expedirá ninguna certificación sobre el desarrollo del contrato, si no se ha dado cumplimiento a la presente cláusula. **DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Además del contrato perfeccionado, forman parte de éste los siguientes documentos: El estudio previo, la propuesta del CONTRATISTA y los anexos allegados por este, siempre que no contraríe las disposiciones contenidas en la presente obligación contractual, los documentos que se verificaron en la etapa precontractual, pólizas debidamente aprobadas por la oficina de Contratación del Hospital, si hubo lugar a ellas y el comprobante de pago de impuestos a que

	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO			
	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
VIGENCIA: 28-05-2024	CODIGO: GAF-FO-51	VERSION: 02	Página 5 de 6	

haya lugar. En todo caso, las estipulaciones del contrato deberán ser interpretadas como un todo y no deben ser entendidas de manera separada. Los títulos utilizados en la misma sirven sólo para identificar textos y no afectarán la interpretación de estos. **VIGESIMA: SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL y los contratistas buscaran solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para el efecto acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos establecidos por la ley, en primera medida, por el arreglo directo. Y de ahí en adelante la conciliación por la vía especial administrativa, Tribunal de Arbitramento, Amigable composición etc. **VIGESIMA PRIMERA: MULTAS.** EL HOSPITAL impondrá. al CONTRATISTA en caso de mora o incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, multas diarias y sucesivas de hasta el 2% del valor de la orden de prestación de servicios, sin que sobrepase el 10% del mismo, sin perjuicio de que la entidad haga efectiva la cláusula penal pecuniario y/o declare la caducidad de la orden de prestación de servicios. **VIGESIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Las partes podrán suspender el presente contrato, mediante la suscripción de acta donde se justifique el evento que conlleve a la suspensión, siempre y cuando medie alguna de las siguientes causales: 1. Circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados. 2. Por acuerdo de las partes, justificando la no afectación del objeto del presente contrato. **VIGESIMA TERCERA: CAUSALES DE TERMINACION.** El presente contrato se podrá dar por terminado por la ocurrencia de los siguientes eventos: 1. Por cumplimiento del objeto del presente contrato. 2. Por vencimiento del plazo de ejecución previsto en clausula cuarta. 3. Por mutuo acuerdo de las partes. 4. Por incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato. **VIGESIMA CUARTA: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:** Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA proveerá en todo momento, los recursos que sean necesarios para garantizar la higiene, salubridad y seguridad de todos sus trabajadores, subcontratista, proveedores y terceras personas. EL CONTRATISTA deberá prever que sus empleados, trabajadores, subcontratistas, proveedores y en general, todas aquellas personas relacionadas con la ejecución del contrato cumplan con todas las condiciones relativas a higiene, salubridad, prevención de accidentes y medidas de seguridad, y los forzará a cumplirlas. El CONTRATISTA será responsable de todos los accidentes que puedan sufrir no solo sus empleados, trabajadores y subcontratistas, sino también el personal o bienes Hospital, el interventor o terceras personas, resultantes de negligencia o descuido del CONTRATISTA, sus empleados, trabajadores o subcontratistas, y de tomar las precauciones o medidas de seguridad necesarias para la prevención de accidentes; por consiguiente todas las indemnizaciones correspondientes serán por cuenta del CONTRATISTA. Durante la ejecución del contrato, EL CONTRATISTA observara todas y cada una de las regulaciones de las autoridades bajo cuya jurisdicción se ejecute el contrato, relativas a seguridad, prevención de accidentes y enfermedad profesional, higiene y salubridad y en general la normativa en materia de salud y seguridad vigente. Los gastos en que incurra EL CONTRATISTA por el cumplimiento de las medidas de seguridad e higiene y prevención de accidentes serán por su cuenta y no tendrá derecho a pago por separado. **VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACION.** Los contratos serán objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes contratantes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato; en caso tal de no realizarse la liquidación bilateral del contrato en este término, la entidad realizará dentro de los dos (2) meses siguientes la liquidación unilateral del contrato, para tal efecto la administración adoptará un acto administrativo motivado, susceptible de recurso de reposición. En esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a

	ESE HOSPITAL DEL ROSARIO			
	ORDEN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS			
VIGENCIA: 28-05-2024	CODIGO: GAF-FO-51	VERSION: 02	Página 6 de 6	

que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo concepto. **PARÁGRAFO.** En los contratos de prestación de servicios, la liquidación se realizará única y exclusivamente cuando existan saldos a favor de la empresa, por y cancelación del último pago se entenderá como liquidado. **VIGESIMA SEXTA: DOMICILIO.** Las partes acuerdan como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente contrato la ciudad de Neiva. **VIGÉSIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO.** Este contrato se perfecciona con su suscripción. Para su ejecución se requiere del registro presupuestal y la aprobación de las garantías de que trata la Cláusula Quinta, si hubo lugar a ellas.

Para constancia se suscribe en Campoalegre – Huila, a los () días del mes de de 2024.

POR EL HOSPITAL

POR EL CONTRATISTA

JOSÉ ALEXANDER MORENO CÓRDOBA
GERENTE E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO

CC. No.

Proyectó:

Abogada apoyo contratación

Revisaron y aprobaron:

Asesora jurídica de contratación

Asesor jurídico de Gerencia

CONTROL DE CAMBIOS		
FECHA	DESCRIPCION	VERSION
15-05-2023	Elaboración del documento	V1
28-05-2024	se simplifico la minuta eliminando tablas	V2
Nombre: Brenda Daniela Cortes Cargo: Abogada apoyo contratación	Nombre: Leidy Johanna Morales Cortes / Coordinadora de Calidad	Nombre: Jose Alexander Moreno Córdoba Cargo: Gerente
Elaboro	Reviso	Aprobó